

La existencia o no de relación laboral en los contratos de estudiantes y becarios

Si existe una retribución de naturaleza salarial estaremos ante una relación de tipo laboral

Si estudiantes o recién licenciados no tienen finalizados sus estudios se trata de una relación laboral común, aunque no haya contrato de trabajo y no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que perciban una retribución de naturaleza salarial por la prestación de sus servicios.

En cambio, no existirá relación laboral si se trata de servicios prestados en el marco de los estudios que se estén cursando mediante un acuerdo suscrito entre la universidad en la que estudian y el centro donde prestan servicios, aunque si perciben una cantidad que pueda tener la consideración de salario se estaría también ante una relación laboral encubierta.

Una vez han finalizado completamente sus estudios, incluido el proyecto de fin de carrera si es exigible, se podrá estar ante una de estas tres situaciones:

1) La de un contrato ordinario de trabajo, con los derechos y deberes establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

2) La de un contrato de trabajo en prácticas regulado en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (ET), condicionado a que se haya pactado así expresamente y a que los estudios que posea la persona admitan la realización de una práctica profesional.

Además, el trabajo efectivo a desempeñar debe estar correlacionado con los estudios que se poseen, no deben haber transcurrido cuatro años desde la finalización de los estudios en el momento de la firma del contrato, no pudiéndose estar más de dos años en prácticas por el mismo título, aunque se trabaje para empresas diferentes. El contrato en prácticas admite un menor salario, siendo el límite mínimo de un 60% o de un 75% según se trate del primer o del segundo año de contrato.

3) Los auténticos becarios, que legalmente no son trabajadores cuando han sido contratados al amparo de una beca para la realización de un plan concreto de estudio o de investigación, exclusión de relación laboral que está condicionada a que realmente se cumplan las circunstancias materiales de lugar,



Los becarios investigadores reclaman derechos laborales como vacaciones o la baja por maternidad. / EL MUNDO

El nuevo Estatuto para becarios

Desde el pasado día 24 de octubre los becarios de investigación, es decir los titulados universitarios que disfrutan de ayudas para su formación o especialización científica o técnica, disponen ya de un Estatuto del Becario que les permitirá estar inscritos en la Seguridad Social aunque no tendrán derecho al desempleo.

Esta afiliación a la Seguridad Social incluye los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, siempre que ambos supuestos estén relacionados directamente con el desempeño de las tareas y funciones inherentes a su actividad.

El nuevo estatuto podrá aplicarse al becario de investigación

que disfrute de una beca cuyo programa aparezca en un Registro de Programas de Becas de Tercer Ciclo e Investigación que crea el Real Decreto que aprueba el Estatuto y cuya inscripción es gratuita.

En cuanto a las obligaciones del organismo de acogida del becario, éste deberá respetar el desarrollo del

programa de investigación, sin que pueda exigirse la realización de otras actividades ajenas a esa investigación o formación específica. Cabe señalar que las disposiciones adicionales de este Decreto establecen la exclusión de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) del ámbito del mismo.

tiempo y duración establecidas en el proyecto en que se basa la beca, ya que en caso contrario, se podría entender que se está ante una relación laboral común teniendo el becario derecho a reclamar las posibles diferencias salariales, existentes entre lo que percibe por la beca y lo establecido para el concreto

puesto de trabajo que está desempeñando, así como a reclamar por despido a la finalización de la misma.

Los tribunales de justicia ante este tipo de reclamaciones resuelven teniendo en cuenta las situaciones de hecho realmente concurrentes y, fundamentalmente, para admitir la falta de

relación laboral del becario, que hayan prevalecido los aspectos formativos del proyecto respecto de los de la mera prestación de un servicio, formación que también se precisa en el contrato en prácticas que viene dada por la correlación del trabajo que se está realizando con los estudios que se posean.

El Supremo y los beneficios fiscales a la exportación

El vigente artículo 34 de la Ley 43/95, reguladora del vigente Impuesto sobre Sociedades, se decanta por una interpretación más abierta del beneficio por actividades exportadoras que el derogado artículo 234 del Reglamento del IS de 15 de octubre de 1982, toda vez que se refiere, textualmente, a la «actividad exportadora de bienes o servicios».

Pese a ello, alguna doctrina administrativa, en una línea de opinión ciertamente limitativa de la aplicación de beneficios fiscales, ha pretendido restringir esta deducción respecto de determinados supuestos que constituyen exportación de servicios.

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 22-02-2003, que si bien relativa al Reglamento del Impuesto hoy derogado, además de quebrar interpretaciones restrictivas de beneficios fiscales, termina de ilustrarnos sobre cualquier duda que el vigente artículo 34 pudiera suscitarlos.

En esta sentencia, la jurisprudencia se inclina por descartar una interpretación restrictiva de los incentivos fiscales intentando desentrañar la reciprocidad entre la concesión de aquellos y la realización de determinados cometidos por parte del contribuyente; por todo ello el Alto Tribunal nos recuerda que lo importante es la consecución de los objetivos propiciados desde la norma, por lo que habiéndose obtenido, no ha lugar a una interpretación restrictiva del beneficio fiscal.

Esta sentencia se encuentra en la línea apuntada por el Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 20-10-1998, manifestó: «Se ha dicho y con razón, que el peor sabotaje que se puede hacer a la ley es interpretarla literalmente, olvidando los criterios de la sana y prudente crítica, en especial la ratio legis, conducta de la Administración que se ha convertido, en el caso de autos, por mor de elevar a la máxima categoría jurídica las simples obligaciones formales, en una completa preterición por parte de la Administración tributaria de los verdaderos propósitos de la Ley».